

Año de 1762

Don Martin Marcos Melero condue-  
 so en el Lugar de Castiello y sus  
 anexados Dize que se conduso p<sup>o</sup> me-  
 dicos de los Lugars de la Toralpan, Castiello  
 y otros hasta el d<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> de set. de este  
 año; que en el mes de Julio de este año  
 se le enfermó p<sup>o</sup> un rep<sup>o</sup> de Castiello se  
 requeria de p<sup>o</sup> de: que la tienda aviendo  
 a los curas de los respectivos Lugars p<sup>a</sup>  
 saber si era cierto de exponer, no haber  
 seles llamado p<sup>a</sup> dar su consentimiento, ni  
 tenian noticia alg<sup>a</sup> a la q<sup>o</sup> se iban ha-  
 ver concurrencia si fuesse cierta: que p<sup>o</sup>  
 tanto, q<sup>o</sup> no hubiese le hecho saber en q<sup>o</sup>  
 se le conduso hasta el d<sup>o</sup> de 6<sup>o</sup>.

51 de  
 R. V. de  
 D. J. de  
 D. J. de

R. Sebastian



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

In Dei Nomine Amen. Sea á todos sea  
Prisepeto, que lo Porantín deatus deedio  
Conduido en el lugar de Castiello y su aque  
gado y ala Baron allado en la Ciudad de  
Lima, no deorando los de mas procuradores  
por mi antes de aora en qualquier manera  
Constituidos y nombrados, de meus emi  
buen exados ciento cienurias y certificados de los  
mi Dño Constituyo y nombro en ciertos es  
peciales y alo imparcaipto Generales Prores  
mios, de tal manera que la Cypualor dala  
Generalidad no dea que ni por el Contra  
rio, sea á Sabes, á lo deiq. de escano, de  
Asensio y de Samuel Barais que lo. on de hu  
meo de la de. de la de. de la de. de la de.  
en la Ciudad de Panag. á todos puntos y cadenas  
de por si para que por en nre mis y prore  
tentando ni propia persona acciones de  
puedan interbenir, e interbenzan en

Todos y cada uno Pleitos, cuestiones y de  
mandos amovibles como Criminales que  
algualmente tengo y puedo tener con que  
seguire persona o personas, puertos,  
Capitulos y Universidades, de qualquier  
Estado, grado, o condicion sean amoviendo  
demandando, como en defendiendo, dex  
ualmente y por escrito, ante qualquier  
Real Juicio, Audiencias, y tribunales  
competentes, Seculares y Reales, dan  
doles como para ello les doy plena y  
libre facultad de pedir y responder, alegar,  
y contradicir, xpro ducir y pre  
sentar qualquier testimonio, di  
ligencias, actos, testigos, Escrituras,  
pruebas, y otros documentos, publicar,  
renunciar terminos, formar articulos  
Impugnacion, dar apremios, y concluir  
pidir Declaraciones, y sentencias In  
terlocutorias, y definitivas, acceptar  
las, o apelar de ellas, repararse de  
las apelaciones, o seguir las, y pre  
sentar en anima oña los ciertos, y  
permitidos Juramentos, que para la  
liquidacion de la heredad, y distri

bucion de Justicia fueren oportunos,  
y convenientes, y que a otros mis proximos  
respectivamente pareciera; Lo qual consiguir  
entre practicar todas las demas dili  
gencias Judiciales, y extrajudi  
ciales, que en el Ingreso, y curso  
de los pleitos judicaren o xcurrir, y  
ofrecerse, aunque sean tales, que  
por su naturaleza, y calidad requie  
ran poder mas especial, que el aqui  
expresado, por que para dho. fin, y efecto  
respectivamente, les doy el mismo poder  
que tengo, puedo, y deus darles, con  
fianza, libre, y general administracion;  
Prometiendo, como prometo haver  
todo por firme, y aquello no reuse en  
tiempo, ni por causa alguna, baxo  
la obligacion que a ello pago de mi  
persona, y bienes muebles, y ditios  
donde quiere haverlos, y por haver  
velo. Hecho en la cibdad de esta defension  
Cibdad de Nueva Oros muese dias del mes de  
diciembre del año contado del Reinado de



Certifico el abaso firmado que la Despedida que menciona el presente Memorial, no se ha hecho con mi intervencion, segun la Real disposicion, ni tampoco tengo motivo alguno, para consentir en ella. En Roma y Julio 23 de 1760. Juan Blas Carrasco, Obispo de Calicut y Villa Rica.

Certifico el abaso firmado, que la despedida que narra el presente Memorial, no se ha hecho, ni si me ha dado noticia de parte del Ayuntamiento como es disposicion Real, ni tampoco tengo motivo ni causa contra el interesado, ni de parte mia consiente en esta despedida. Aien y Julio 23 de 1760

Joseph Ventura de Aliso  
Vicario de Aien

Certifico el abaso firmado, q la Despedida, q menciona el presente Memorial no se ha echo con intervencion, ni consentimiento mio segun la Real orden, ni tampoco tengo motivo alguno para consentir en ella. Bercoya y Julio 23 de 1760. M<sup>o</sup> Domingo El Barrio Petron de Bercoya y Villa mi Anexo.

Certifico, que la despedida que menciona el presente Memorial, no se me ha dado aviso de parte del Ayuntamiento, como es disposicion Real, ni tengo motivo, ni causa para consentir en ella. Bergosa y Julio 23 de 1760

M<sup>o</sup>. Manuel Calvo  
P<sup>o</sup> de Bergosa

Certifico no aber llegado a mi noticia que en este lugar de Onate se aya juntado Ayuntamiento para hatar de despedir o admitir al M<sup>o</sup> Martin Marco en este presente año, y aunque lo aya abido, no aber comunicado a el, aunque el Regidor de dicho lugar me ha hecho comunicacion particular sobre ello dos veces que se ha recibido en este lugar conca para concurrir a junta a Castillo pidiendome consejo. Asi mismo Certifico por mi parte no aber motivo para la despedida que narra el veno escrito. Narbe y Julio a 31 de 1760

Miguel Buysa Vic. de Onate

Certifico el abaso firmado como en el dia veinte y cinco del mes de Junio del presente año fui abysado por la mañana por el Regidor de esta Villa, para si queria concurrir al coneyo General, en que se habia de hatar de eleccion de Medico y otros asuntos y Respondi que iba, que en estar juntos todo el coneyo me volbiesen a llamar estando esperando, no lo hicieron, por loque pasaron a hacer sus determinaciones sin mi presencia en especial la de Medico, y para que conste en donde conbenga de presente Relacion en la Villa de Bobau en veinte y ocho dias del mes de Agosto del año mil setecientos y sesenta y siete esta data digo no conosco motivo para despedir al Medico actual antes bien conosco haber experimentado grandes aciertos en la enfermedad contagiosa que actual mente existe Bruno Petron de

Bruno Petron de Vicario perpetuo de esta Villa





Reino de Aragón



DEL CUARTO, VIM.  
ES DE AVEDES, AÑO DE  
MDCCLXXI Y 857

Como sea

Mi<sup>o</sup> de leucano en día de S<sup>o</sup> Martín Marcos  
Medico conduci<sup>o</sup> en el lugar de Castiello, y uno  
de quien tengo, y p<sup>o</sup> ex<sup>o</sup> v<sup>o</sup>to p<sup>o</sup>deny, de el usando, p<sup>o</sup>ca  
x<sup>o</sup>co ante D<sup>o</sup> y D<sup>o</sup> que am<sup>o</sup> p<sup>o</sup> se le conduxi pa  
ra Medico de los lugares de la Nova, Azam, Cas  
tiello, Bangua, Lenarbe, Beccov, y Alla e. Boman  
tado lugares confrontantes, y en virtud de sta con  
ducion, ha venido la Conduc<sup>o</sup> por espacio y tiem  
po de tres años hasta el v<sup>o</sup> M<sup>o</sup> de Sep<sup>o</sup> del co  
xiente año, y despues ha continuado, y continuara  
ta de p<sup>o</sup> v<sup>o</sup>te, y en el mes de Julio de este año  
se le m<sup>o</sup> v<sup>o</sup>no por un mes de sta lugares de Castiello  
que se hacian f<sup>o</sup>ntado algunos particulares de los  
referred pueblos, en el estado, Lugar de Castiello, y  
que intentaban o hacian intentado despenir  
a m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de sta Conduc<sup>o</sup> por finalizar la que tenian  
en el M<sup>o</sup> de Sep<sup>o</sup>, y habiendole respondido, que no  
en contaba motivo alguno para ello, y que a<sup>o</sup> p<sup>o</sup> se  
hacen su x<sup>o</sup>curro le mandare dar testimonio, ve  
neg<sup>o</sup> a ello, como tambien el M<sup>o</sup> p<sup>o</sup> ma<sup>o</sup> que lo oli  
dio m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> sin haver podido obrigar este Conreg<sup>o</sup>  
x<sup>o</sup>co q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> v<sup>o</sup>te la revolucion, y le p<sup>o</sup> v<sup>o</sup>te m<sup>o</sup> v<sup>o</sup>te  
de los Curas de sta pueblos, que p<sup>o</sup> v<sup>o</sup>te m<sup>o</sup> v<sup>o</sup>te  
por noticia, y concurrir a Conduciones, y desp<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>, se  
q<sup>o</sup> v<sup>o</sup>te m<sup>o</sup> v<sup>o</sup>te mandado por p<sup>o</sup> v<sup>o</sup>te m<sup>o</sup> v<sup>o</sup>te, que no se hacen  
relacion no havendole llamado, ni concurrido a  
p<sup>o</sup> v<sup>o</sup>te alguna, y que no tenian motivo para con

sentir en que se despidiere á mi p.<sup>te</sup> segun se val-  
 ta de las Certificaciones firmadas por dho. Cui-  
 xav. que previene, y notacion en dho. Pueblos de las  
 citadas Certificaciones no han hecho no ves de  
 alguna al menos, que haya llegado noticia de  
 mi p.<sup>te</sup> antes bien ha continuado, y continua este  
 hasta de presente en venir la referida Conduca,  
 pues aunque dho. Pueblos ó algunas personas  
 de ella hubieren intentado, despidir, y despe-  
 dido á mi p.<sup>te</sup> ha sido de hecho, y á tentada p.<sup>te</sup> con  
 conocida nulidad, y transgresion al N.º orden,  
 sin haver llamado, ni concurrido lo que el  
 Paraqueo como se ordena, y así lo reconozco,  
 y no viendo justo, que vi á una dho. Pueblo in-  
 tentaren alguna novedad haya de permitir-  
 se, una vez que mi p.<sup>te</sup> en fuerza de la citada  
 reconduccion está viéndola Conduca de  
 aquello.

Lo pido, y suplico tenga por prevenidas dhas  
 Certificaciones, y se viva en vida de ellas, y  
 temiendo por ser adena esta relacion en q.  
 baste, mandan que lo referido pagador no mu-  
 pidan, ni embardeen á mi p.<sup>te</sup> Continuan en vi-  
 vir la Conduca de ellos hasta el V.º M.º de  
 sep. de mil y setec. y setenta y uno, sin ponerle  
 Embaxero alguno, y que le contribuyan con el  
 tanto estipulado sin dar lugar á recursos,  
 salvo los apenados que fueren del agrado de V.  
 y que procese de Turb. que pido con el despa-  
 cho necesario.

Auto  
 55.  
 y cinco  
 pay.  
 Muro  
 Sabad.  
 Pinal  
 Villan  
 Crespo  
 Pineda  
 Morales

En la Ciudad de Mexico a diez y seis de Mayo de 1760. Juan de...

Y mofimen los Ayuntamiento dentro de ocho dias con in-  
 significacion clara, y distincion sobre el contenido de este peticion.  
 Dize

